

ESTADO No. **103**

Fecha: 13/06/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2008 00843 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO RODRIGUEZ MORENO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2011 00282 01	Ejecutivo Singular	WILSON QUINTERO CADENA	HECTOR MANUEL PATIÑO LANDINEZ	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00162 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	SAUL ROJAS PINZON	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 003 2014 00025 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	RODOLFO ORTIZ MONTOYA	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00614 01	Ejecutivo Singular	ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA	JORGE ALFREDO HEREDIA PINILLA	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00585 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA	ANA ELENA MANCERA CUDRIS	Auto que Avoca Conocimiento REMITE A TITULOS	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 2016 01095 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELIDA MARITZA PICO SERRANO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00167 01	Ejecutivo Singular	FABIO ANDRES LOPEZ TORRES	XIOMARA MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00555 01	Ejecutivo Singular	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	BALDEMAR MORENO SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2018 00097 01	Ejecutivo Singular	MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA	N&S AGENTES INMOBILIARIOS S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00145 01	Ejecutivo Singular	AVANCES SOFTWARE S.A.S.	APLICACIONES MODERNAS S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00516 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL PAEZ CACERES	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00657 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ	Auto de Tramite INFORMA A PAGADOR	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00657 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00165 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC	FABIO MORENO CAMACHO	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00165 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS FONEMPTEC	FABIO MORENO CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00511 01	Ejecutivo Singular	SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.	PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00079 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GERMAN CONTRERAS ORTIZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00079 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	GERMAN CONTRERAS ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A ORDEN DE INMOVILIZACION	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00165 01	Ejecutivo Singular	FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ	ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2020 00180 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA YOLEIMA CEDIEL LOZANA	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2020 00200 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ULISES SOLANO BLANCO	MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2020 00322 01	Ejecutivo Singular	JAIME ALMEYDA RODRIGUEZ	ALBA LUCIA LAMUS GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2020 00444 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME CASTELLANOS DELGADO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00524 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	NELSON CARDENAS SILVA	Devolución expediente A JUZGADO DE ORIGEN	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00193 01	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISIONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS JEREZ LUNA - COASEJEL	OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00232 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS SALCEDO	EFRAIN ACEVEDO GARAVITO	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2021 00232 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS SALCEDO	EFRAIN ACEVEDO GARAVITO	Auto ordena comisión A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL -REPARTO-	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2021 00265 01	Ejecutivo Singular	JOSE ROSARIO ROZO GAUTA	JOSE RENE BONZA QUINTERO	Auto que Avoca Conocimiento Y FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO PARA EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 09:00 AM	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2021 00467 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JOAQUIN CASTILLO REINA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00550 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	ALEXANDER KOPP MENDOZA	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2021 00550 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	ALEXANDER KOPP MENDOZA	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, COMPORTE ENLACE ACCESO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2021 00592 01	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA	RODOLFO MONTAÑA MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2021 00769 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FREDDY EDUARDO MORA JAIMES	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00878 01	Ejecutivo Singular	MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA	ANA TULIA ARIZA SUAREZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	10/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008 00843 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: JAIRO RODRIGUEZ MORENO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s, y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada JAIRO RODRIGUEZ MORENO, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **\$28.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c8b3e4aa8a6c1a0787427be3baa20db70c60fcf847816f3313a14be622b18**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2011 00282 01
DEMANDANTE: WILSON QUINTERO CADENA
DEMANDADOS: HECTOR MANUEL PATIÑO LANDINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, cuyo titular sea la parte demandada HECTOR MANUEL PATIÑO LANDINEZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK, CORPBANCA, BANCO BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE CREDITO, BANCO COOMULTRASAN, HELM BANK y BANCO COOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$4.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que en el término de tres días (03) a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar el estado en que se encuentra la orden de retención sobre la quinta parte del salario percibido por HECTOR MANUEL PATIÑO LANDINEZ, informada por el Juzgado de Origen (Noveno Civil Municipal de Bucaramanga) mediante oficio No. 2705 de 2011, remitiendo en archivo digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso*-, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91823f5bd0f29b1c4f9fa513a4eb08eeca32d3d10e52a36e78a0540b4d9e881e**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013 00162 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: SAUL ROJAS PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s, y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada SAUL ROJAS PINZON, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **\$65.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623c99bb337bfff86574a598703179f864e15bfd1c7ef4c494d5b393241772fd**
Documento generado en 10/06/2022 08:48:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2014 00025 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LORENA MAGALY PARDO MARIN, DORA ELENA MARIA ALVAREZ, RODOLFO ORTIZ
MONTROYA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con el art. 593 del C.G.P. núm. 5, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del CRÉDITO y dineros, que RODOLFO ORTIZ MONTOYA persigue dentro del proceso que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado bajo el número 2022-0159:

-Radicado 2021-00166-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga.

Para tal efecto, **oficiese** al señor JUEZ, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0a76111ac3dc2ad52ad482b8384ded807d65e69a9ebf71ad65b0ed2a89d5de**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2015 00614 01
DEMANDANTE: ADMINISTRADORES INMOBILIARIOS DURAN Y ULLOQUE LTDA
DEMANDADOS: LINA JOHANNA MELECIO LARA, JORGE ALFREDO HEREDIA PINILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s, cuyo titular sea la parte demandada LINA JOHANNA MELECIO LARA y JORGE ALFREDO HEREDIA PINILLA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMÍA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$30.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf192c57b555e24ab8b69af3332a8d542330528cc44ed2d01aaf72fe9f7c8eba**
Documento generado en 10/06/2022 08:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2016– 00585- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA
DEMANDADOS: ISAAC GABRIEL SANCHEZ MANCERA, MANUEL DE JESUS SANCHEZ MENDEZ, JUDITH MARIA SANCHEZ GARCIA, ANA ELENA MANCERA CUDRIS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento por parte del Juzgado de Origen, conforme se dispuso en proveído de fecha 21 de abril del 2022 (*folio 02 – C2*) en el sentido emitir pronunciamiento en relación con la liquidación de costas y, como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se informa que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 17 de enero del 2022 (*folio 52 – C1*), el Juzgado de Origen ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955c6e0da49f2dd5aacf676e5038b0369717c59d874282b705abd6b8a3df1781**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016 01095 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS LEIDA MARITZA PICO SERRANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s, y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada SAUL ROJAS PINZON, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO W S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **\$75.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f92c193ccef6714fdc476f9afac51fd4541110c64acde5173c7182a1d311970**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017– 00167- 01
DEMANDANTE: FABIO ANDRES LOPEZ TORRES
DEMANDADO: XIOMARA MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076063b1a61a30f765c72685f48e6f053bdd925073402809845e4dff70fadf4e**
Documento generado en 08/06/2022 11:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2017 00555 01
DEMANDANTE: G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO SALCEDO MACIAS -BALDEMAR MORENO SARMIENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, honorarios, cuentas por cobrar, que llegare a percibir la parte demandada BALDEMAR MORENO SARMIENTO en la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. EPS.

Líbrese y *remítase* comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$2.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y *remítase* la parte interesada.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas FMH-303, de propiedad de la parte demandada BALDEMAR MORENO SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía No 91.219.782.

Ofíciense y remítase a la Dirección de Tránsito de FLORIDABLANCA para el registro de la medida si es de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76195d1e00dfc7dd48baac75e41813bb7cc7ba6e3b278dfa3cdcb97c9f967729**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2018– 00097- 01
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA BARRAGAN ORTEGA
DEMANDADO: N&S AGENTES INMOBILIARIOS S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab78a841a34612afa299b8043236d9d4beb9a7d0f407d44deab6fe3504d627bd**
Documento generado en 08/06/2022 11:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018– 00145- 01
DEMANDANTE: AVANCES SOFTWARE S.A.S.
DEMANDADO: APLICACIONES MODERNAS S.A.S.
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec287929c6be6991245a99030474fa9fef2da3f4489c4c76dbbc3089794b3f**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2018 00516 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA ISABEL PAEZ CACERES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, cuyo titular sea la parte demandada GLORIA ISABEL PAEZ CACERES, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$60.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad de la parte demandada demandada GLORIA ISABEL PAEZ CACERES y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en su contra en los siguientes procesos:

-JUZGADO SEXTO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el Radicado: 68001400300720190008401

- JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el Radicado: 68001400301420110047801.

Para tal efecto ***oficiese*** al señor JUEZ de dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44df96b9484ae101d7c8fa6d0121543ae6f5a2d2df771ae2133e9d75ea8d59cc**

Documento generado en 10/06/2022 08:48:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00657- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial aportado por la empresa SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, en calidad de pagador, se le hace saber que, en virtud del proveído de fecha 17 de febrero del 2021 (*folio 12 – C2*), se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ y, a su vez, la precitada medida **se limitó a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000)**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e014c576b7a449cf2796096d95248293d9dd09eb99aebd9872c4cf8cbdbda581**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003004 2018 00657 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: DUVAN MAURICIO GARZON MARTINEZ 1095828783



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra DUVAN MAURICIO GARZÓN MARTÍNEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-7 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC -31404									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 672.244	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$13.310	\$13.310
\$ 672.244	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$13.714	\$27.024
\$ 672.244	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$13.848	\$40.872
\$ 672.244	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$14.252	\$55.124
\$ 672.244	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$14.655	\$69.779
\$ 672.244	01-jun-22	08-jun-22	8	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$4.033	\$73.812
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/08/2017 HASTA 08/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$73.812
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30/DIC/2021									\$747.190
CAPITAL									\$672.244
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 31404 A 08/06/2022									\$1.493.246

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 521449 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$1.419.434 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$1.493.246 al 8 de junio de 2022.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P., **RECONOCER PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019– 00165- 01
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS -FONEMPTEC-
DEMANDADOS: CENAIDA SANTOS DIAZ, FABIO MORENO CAMACHO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a715325a5a1cdf45c7339eb18b91d5b473c7cc49bc05a2b056365b11ae44ec4**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2019– 00165- 01
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS -FONEMPTEC-
DEMANDADOS: CENAI DA SANTOS DIAZ, FABIO MORENO CAMACHO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios y demás emolumentos embargables que percibe la parte demandada CENAI DA SANTOS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.090, en la empresa GAVASSA Y CIA LTDA.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar **se limita hasta la suma de \$60.000.000**; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los oficios correspondientes, y envíense a la entidad correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f9a1f53f0bbdfb54991489b791099d1e85a3ec4c6988a132cfc31e0709523**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00511- 01
DEMANDANTE: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.
DEMANDADOS: CLAUDIA CECILIA GUTIERREZ REY, PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52493067e8596e8bc9e7e35f372282d9107b1e257a65357074bc85590b2393**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00079- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GERMAN CONTRERAS ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79515b78e4d5def27e57e4dc4fc8688ea1bc60eca5380cd8ceb8717b21ec82cb**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00079- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: GERMAN CONTRERAS ORTIZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a proceder con la orden de inmovilización del vehículo de placas **XVH-709** denunciado como propiedad del demandado GERMAN CONTRERAS ORTIZ, conforme fue solicitado por el apoderado judicial del actor, se **REQUIERE** al memorialista para que aporte Certificado de Tradición del automotor en mención.

Lo anterior, al considerar que, si bien, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca refiere que ha sido inscrita la orden de embargo y secuestro según lo ordenado en proveído de fecha 14 de julio del 2020 (*folio 03 – C2*), no fue allegado el precitado documento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e01f4c2d172b0e648cb0aa111d796b13f6d2d3279e31c07e34bc36ef6104047**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020– 00165- 01
DEMANDANTE: FAIBER GIOVANNI SEGURA HERNANDEZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CALA MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cf357468a03db32a7b516daf243b0df78d7f406fb925aba3cba2fc2214b88c**
Documento generado en 08/06/2022 11:07:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00180- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIA YOELMA CEDIEL LOZANO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd682c08ef441062bea00a62d762c9c1bf471dd16f69fa00293eab628b60133**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2020– 00200- 01
DEMANDANTE: SERGIO ULISES SOLANO BLANCO
DEMANDADO: MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5ca43f87cd7772b1b75936f46af922a74eaede9cf58b3309edc7de82b33b04**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2020– 00322- 01
DEMANDANTE: JAIME ALMEYDA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: EDGAR MAURICIO PINILLA ACEVEDO, ALBA LUCIA LAMUS GONZALEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora tanto en la demanda principal, como en la demanda acumulada y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de estas a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4859d74dffdd764fc02418a1742d192380fede28c9c3b7710f8624c87f7a6a90**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2020– 00444- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME CASTELLANOS DELGADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b27a264b490ff281d5acbc490cf26dd73e20f765ac0ba39a45caf99323b60e5**
Documento generado en 08/06/2022 11:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020– 00524- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN BARRAGAN CASTRO, NELSON CARDENAS SILVA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso avocar el conocimiento del presente asunto de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no fuera porque, al revisar el plenario, se evidencia que obra escrito de fecha 23 de mayo del 2022 (*folio 08 – C1*) denominado "*MemorialNulidad*" el cual fue presentado por parte del apoderado judicial del ejecutado al referir que se incurrió en indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago (*folio 02 – C1*).

Bajo ese orden de ideas, se tiene que el auto viciado fue proferido por el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga -Juzgado Origen-, así mismo, la solicitud de nulidad data del 23 de mayo del 2022, fecha que antecede a la del reparto del presente asunto, el cual, según obra en acta (*folio 01 – C3 Ejecución*) se efectuó el día 03 de junio del 2022.

En consecuencia, este despacho se abstendrá de avocar el conocimiento del presente asunto, al considerar que el Juzgado de Origen es el competente para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la nulidad en mención. Para tales efectos, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga.

Procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1250d759585ff3d926bf245c5283077a1b104f5c9954dfb8934235d13647e5**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021– 00193- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERISIONES Y SERVICIOS COOPASESORIAS
JEREZ LUNA - COASEJEL
DEMANDADO: OLGA BEATRIZ PEREIRA DIAZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la vocera judicial de la parte actora y, siendo procedente lo allí peticionado, se **ORDENA** que, por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se envíe al correo electrónico marthacali2002@hotmail.com, una relación de los depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto que se encuentran por cuenta de esta agencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3256085cb18fb91d9a2b5c5232f2afcd835284b07714d80a919ba6c3a9d1b4a7**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021– 00232- 01
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SALCEDO
DEMANDADO: EFRAIN ACEVEDO GARAVITO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324c179a63bc939c320be2209d0ae2036b51e6b70e41118fc9b01a6abcbf5b16**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021- 00232- 01
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SALCEDO
DEMANDADO: EFRAIN ACEVEDO GARAVITO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **HDP 400**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento Policía Arauca, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL (CASANARE) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la Transversal 18 No. 30 – 68 de Yopal (Casanare), así mismo, podrá ser contactado a los abonados 3223210090, 3105732058 y 3064468, o a través del correo electrónico laprincipal.boyaca.casanare@gmail.com.

Sea del caso mencionar que, si bien, el Juzgado Quince Civil Municipal -Juzgado Origen- libró Despacho Comisorio No. 085 dirigido al Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga -Reparto-, el referido vehículo automotor se ubica en el municipio Yopal (Casanare), conforme fue informado por parte de la Policía Nacional.

Así mismo, se **REQUIERE** a la Policía Nacional a fin de que manera **URGENTE** e **INMEDIATA** remita ante este despacho el Acta de Inmovilización del vehículo automotor de placas **HDP 400** y su respectivo inventario. Sea pertinente indicar que dichos documentos son indispensables siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Para tales efectos, comuníquese lo anterior al correo electrónico yamith.carreno5783@correo.policia.gov.co, que corresponde al Patrullero Yamith Enrique Carreño Rex, quien informó la inmovilización del vehículo en mención.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1fe9d07a0db3e824ff0c3a91b3bc9d7a0704f5a82d324659e5dc4edc999017**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021- 00265- 01
DEMANDANTE: JOSE ROSARIO ROZO GAUTA
DEMANDADO: JOSE RENE BONZA QUINTERO
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 - 333527**, denunciado como propiedad del demandado JOSE RENE BONZA QUINTERO, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CARRERA 23 Nº 33-22 EDIFICIO "ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB" P.H. DEL BARRIO ANTONIA SANTOS TORRE 2
APARTAMENTO 1201

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha **el día 18 de agosto del 2022 a las 09:00 a.m.**

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO identificada con cédula de ciudadanía número 63.353.202, quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 El Plaza de la ciudad de Bucaramanga, al abonado telefónico 3168648429 o a través del correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Fíjense como honorarios 8 SMLDV, esto es, \$267.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata -CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93a02916bf76dc58d8f66e110802a06e81931ae63b0ff97ad8d08d51de8adb**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2021– 00467- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOAQUIN CASTILLO REINA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fae414fe0b4f2744665f0e6ddf6fa247477d7db27d83630fb2eae0e66bc3f6**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021– 00550- 01
DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
DEMANDADOS: ALEXANDER KOPP MENDOZA, JENNY SUGEY GUTIERREZ ORTIZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee7d2453486e3b091f546720f5165f1f443fad93427d0e9c2674c00b58f7ad8**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021- 00550- 01
DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA
DEMANDADOS: ALEXANDER KOPP MENDOZA, JENNY SUGEY GUTIERREZ ORTIZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas por las entidades financieras conforme a lo ordenado en proveído de fecha 07 de octubre del 2021 (*folio 02 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sea remitido enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92817e5bfda1f31c797c99ffa9b3dc400ed22ee2ff96ae5c0782aab2dcc92309**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2021- 00592- 01
DEMANDANTE: INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: DAVID FERNANDO BERMEO PRIETO, RODOLFO MONTAÑA MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6d2234591323530215806a9637da33fb8f09fac0f1f2e431077a07beb9a8a2**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2021– 00769- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FREDDY EDUARDO MORA JAIMES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dde52b3e19c40e8f42da22b7d727c46d3aee7b00de33c24ab2c3d11110e407a**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2021– 00878- 01
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA
DEMANDADO: ANA TULIA ARIZA SUAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 103 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85169f1477b215299fe887dd4f3c3ef4041a698d17e9a8d8d39a41af9fc05181**

Documento generado en 08/06/2022 11:07:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**